

PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO
NÚMERO 42,848, EL CUAL CONTIENE: LA
COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE
LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
"INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANÓNIMA
BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A SOLICITUD
DEL CONTADOR PÚBLICO SERGIO VIGIL
GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR
GENERAL.



INSTRUMENTO NÚMERO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO-----

VOLUMEN NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO ---DBA7982/20---CRL/VAB-----

LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A SOLICITUD DEL CONTADOR PÚBLICO SERGIO VIGIL GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL. ---

--- En la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinte, ante mí, Licenciado **ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, comparece el señor Contador Público **Sergio Vigil González**, en su carácter de Director General de la sociedad mercantil denominada "INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a solicitar del suscrito Notario, LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de su representada, en los términos siguientes: -----

DECLARACIÓN

--- El Contador Público **SERGIO VIGIL GONZÁLEZ**, con la representación que ostenta, bajo protesta de decir verdad y apercibido por el suscrito Notario de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifestó que los Estatutos Sociales de la sociedad mercantil denominada "INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, vigentes a la fecha, son los siguientes: -----

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

--- PRIMERA.- La denominación social de la Sociedad será "INDUSTRIAS CH" misma que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, o de las siglas "S.A.B. DE C.V."-----

--- SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será la realización de toda clase de actos de comercio y en particular los siguientes: -----

--- a) La fabricación, producción, importación, exportación, compra-venta, distribución y comercialización en general o de cualquier otra manera, adquirir, poseer, hipotecar, ceder y transferir, invertir, enajenar y comerciar con todas clase de artículos, mercancías o bienes muebles por sí o a por terceras personas, físicas o morales. -----

--- b) Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, gravar o disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos.-----

--- c) Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. -----

--- d) Adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales. Asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social, sujeto a lo previsto en la Cláusula Octava de los estatutos sociales. -----



- e) Recibir de terceros y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a cualesquiera otros terceros, servicios de asesoría y consultoría técnica incluyendo en materia administrativa, contable, mercantil y financiera.-----
- f) Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. -----
- g) Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios.-----
- h) Emitir, suscribir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía. -----
- i) Emitir obligaciones y otros títulos de crédito en serie o en masa en México o en el extranjero, para ser suscritos por cualquier persona o incluso, para ser colocados entre el gran público inversionista. -----
- j) Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios y contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines. -----
- k) Emitir acciones de tesorería en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en) los estatutos.-----
- l) Generar, producir, comprar, vender, comercializar y/o distribuir energía eléctrica, constituyéndose para tales efectos como Usuario Calificado Participante de Mercado o cualquier otro esquema jurídico autorizado por la ley aplicable. -----
- m) Realizar las operaciones contenidas en el artículo noventa y seis de la Ley de la Industria Eléctrica, o cualesquiera otros que los sustituyan, conforme a lo que se establezca en las Reglas del Mercado, en donde se realicen transacciones de compraventa de, entre otros: (i) energía eléctrica. (ii) servicios conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista; (iii) potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica; (iv) todos los productos anteriores, vía importación o exportación; (v) derechos financieros de transmisión eléctrica; (vi) la emisión de certificados de energías limpias, y (vii) los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del sistema eléctrico nacional; así como cualesquier otro que de tiempo en tiempo sean permitido por la legislación aplicable.-----
- n) Participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, previa celebración del Contrato de Participante del Mercado con el Centro Nacional de Control de Energía y la presentación de las garantías que correspondan en términos de las Reglas del Mercado.-----

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



o) Celebrar y/o llevar a cabo todo tipo de hechos o actos con las autoridades competentes en materia eléctrica, en especial con la Comisión Federal de Electricidad y cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias, así como con el Centro Nacional de Control de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, principalmente para obtener el registro de Usuario Calificado y la celebración del Contrato de Participante de Mercado. -----

---- p) En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. ----

--- **TERCERA.**- El domicilio de la Sociedad es el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. La Sociedad podrá establecer plantas de manufactura, oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. Asimismo, la Sociedad podrá designar otros domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, o para la aplicación de legislación extranjera, o la sumisión a una jurisdicción distinta a la jurisdicción Mexicana, sin que ello constituya un cambio de domicilio social. -----

--- **CUARTA.**- La duración de la Sociedad será indefinida. -----

--- **QUINTA.**- La Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la Sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

--- **SEXTA.**- El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de **\$4'220'474,491.12 M.N. (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, DOCE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, y está representado por **436'574,580 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA)** acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la Serie "B", Clase "I". La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión del valor nominal, de la Serie "B", Clase "II". Salvo por el derecho de retiro del que son titulares los tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social, todas las acciones del capital social confieren los mismos derechos y obligaciones. -----

---- Según lo establecido por el artículo cincuenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto



restringido distintas a las que prevé el artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las limitaciones y requisitos establecidas en dicho artículo, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la restricción consistente en que la emisión de acciones distintas a las ordinarias no deberá exceder el veinticinco por ciento del capital social que se coloque entre el público inversionista, del total de acciones que se encuentren colocadas en el mismo, así como la restricción a la instrumentación de mecanismos a través de los cuales sean negociadas u ofrecidas al público inversionista, de manera conjunta, acciones ordinarias y, en su caso, de voto restringido o limitado o sin derecho a voto, salvo que estas últimas sean convertibles en acciones ordinarias en un plazo máximo de cinco años o que en razón de la nacionalidad del titular, las acciones o títulos fiduciarios que las representen, limiten el derecho de voto en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de inversión extranjera. Al momento de emisión de dichas acciones, la asamblea de accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan a las acciones motivo de la emisión. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad.-----

---- **SÉPTIMA.** La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago.-----

---- Asimismo, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación en el público, siempre que se mantengan en custodia en una institución para el depósito de valores y se cumplan las condiciones previstas al efecto por el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. -----

---- En la asamblea extraordinaria de accionistas en la que se decrete la emisión de acciones no suscritas para su colocación en el público, deberá hacerse renuncia expresa al derecho de preferencia a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Habiendo quórum en los términos de estos estatutos sociales y aprobándose por acuerdo de la mayoría requerida, el acuerdo que se tome producirá todos sus efectos, alcanzando a los accionistas que no hayan asistido a la asamblea, por lo que la Sociedad podrá colocar las acciones entre el público sin hacer la publicación a que se refiere el artículo mencionado en este párrafo y sin que los derechos de preferencia correspondientes sean aplicables. Cuando una minoría, que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas, dicha emisión no podrá llevarse a cabo.-----

---- En la convocatoria en la que se cite a asamblea general extraordinaria que corresponda, se deberá hacer notar expresamente que se reúne para los fines precisados en el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, haciendo mención especial de lo establecido en el párrafo anterior. -----

---- Asimismo, cualquier accionista que vote en contra de dichas resoluciones durante la asamblea, tendrá derecho a exigir de la Sociedad la colocación de sus acciones, al mismo precio en el que se ofrezcan al público las acciones materia de la emisión. La Sociedad tendrá obligación de colocar en primer lugar las acciones pertenecientes a dichos accionistas inconformes. -----



OCTAVA. Conforme a lo previsto en el artículo cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social, a través de la bolsa de valores, al precio corriente en el mercado, siempre que la compra se realice con cargo al capital social y, en su caso, a una reserva proveniente de las utilidades netas, denominada reserva para adquisición de acciones propias. Para este propósito corresponde a la Asamblea General de Accionistas señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a este fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas -----

--- La compra de acciones propias se realizará afectando la cuenta de capital social por una cantidad igual al del valor teórico de las acciones recompradas. El excedente se cargará a la reserva para la adquisición de acciones propias. Si el precio de compra de las acciones fuere inferior al valor teórico de las acciones recompradas, se afectará la cuenta de capital social por el valor teórico de las acciones adquiridas. Al realizarse la compra de las acciones, la sociedad procederá a la reducción de su capital social en la misma fecha de adquisición y en su caso, simultáneamente afectará la reserva para adquisición de acciones propias, convirtiéndose las acciones adquiridas en acciones de tesorería. -----

--- En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas en Asamblea de Accionistas de cualquier clase. -----

--- Las acciones de tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionista y su producto se aplicará a aumentar el capital social por el valor teórico de dichas acciones, reconstituyéndose la reserva para adquisición de acciones propias con el excedente, si lo hubiere. En su caso la ganancia que se genere por la diferencia entre el producto de la colocación y el precio de adquisición se registrará en la cuenta denominada prima por suscripción de acciones. -----

--- Las disminuciones y aumentos al capital social derivados de la compra y colocación de acciones en los términos de esta cláusula no requerirán resolución de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración. -----

--- La compra y colocación de acciones previstos en esta cláusula, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la asamblea general ordinaria de accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión, incluyendo lo establecido en la fracción VI, del Artículo cincuenta y seis de la citada ley el cual establece que en ningún caso las operaciones de adquisición y colocación podrán tener como resultado que se excedan los porcentajes autorizados conforme a la fracción II del citado artículo, tratándose de acciones distintas a las ordinarias, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el listado de valores de la bolsa en que coticen. -----



---- **NOVENA.** La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, de acuerdo con los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, en términos de la Ley del Mercado de Valores. El libro de registro de acciones deberá ser llevado por el Secretario de la Sociedad, a menos que los accionistas o el Consejo de Administración designen a una persona diferente para llevar dicho registro. La Sociedad podrá en los términos legales correspondientes, encomendar a instituciones para el depósito de valores, el registro de acciones y la realización de las inscripciones respectivas en el registro de acciones. -----

---- La Sociedad considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito en el libro de registro de acciones nominativas. -----

---- En el caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad se coloquen en mercados de valores, bastará para su registro en dicho libro, la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositados el o los títulos que las representen y, en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de acciones correspondiente, formulado por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias, en los términos del artículo doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores. -----

---- El libro de registro de acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el artículo doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores, hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el libro. -----

---- **DÉCIMA.** Las personas morales que sean controladas por ésta Sociedad, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior: (i) las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión; y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con opciones o planes de venta de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables. Lo previsto en esta cláusula será igualmente aplicable a las adquisiciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie. -----

---- **DÉCIMO PRIMERA.** Con excepción de los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y las reglas previstas en esta cláusula. -----

---- En los aumentos de capital social podrá acordarse la emisión de acciones. -----



Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de conformidad con estos estatutos. En este caso, se requerirá además de la reforma de estos estatutos sociales. -----

---- Los aumentos del capital social en su parte variable, se harán por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas de conformidad con estos estatutos, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, excepto cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro o cuando se trate de los aumentos de capital que resulten de la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava anterior. -----

---- Al tomarse los acuerdos respectivos a aumentos del capital social, la asamblea de accionistas que decreta el aumento, o cualquier asamblea de accionistas posterior, fijará los términos y condiciones en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento, quien a su vez podrá delegar esa facultad al Consejo de Administración. -----

---- Las acciones que por resolución de la asamblea que decreta su emisión deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el delegado o los delegados especiales, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la asamblea de accionistas, respetando en todo caso los derechos de preferencia que se establecen en la Cláusula Décimo Segunda siguiente. -----

---- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen. -----

---- Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el registro que a tal efecto llevará la Sociedad, a través de la persona designada conforme a la Cláusula Novena de estos estatutos. -----

---- **DÉCIMO SEGUNDA.** En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social y en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio social. Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta cláusula en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión de la sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en



acciones de la Sociedad, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, y (iv) en el caso referido en el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. -----

---- **DÉCIMO TERCERA.** El capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en esta cláusula. Las disminuciones en el capital fijo deberán ser resueltas por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas, de conformidad con estos estatutos, y conforme a las reglas previstas en esta cláusula. En este caso, se reformarán estos estatutos, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior. -----

---- Las disminuciones en el capital variable deberán ser resueltas por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas, de conformidad con estos estatutos sociales, y con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, excepto cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro o cuando se trate de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior. -----

---- Las disminuciones del capital podrán efectuarse (i) para absorber pérdidas, (ii) para rembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, (iii) en el caso de que se ejerza el derecho de retiro de acciones de la parte variable, (iv) como resultado de la adquisición de acciones propias en los términos que se establecen en la Cláusula Octava de estos estatutos, o (v) en cualquier otro caso permitido conforme a la legislación aplicable. -----

---- Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. -----

---- En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará a prorrata entre todas las acciones representativas del capital social. -----

---- La disminución del capital social como consecuencia de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital social ejerza su derecho de retirar total o parcialmente su aportación representada por dichas acciones de que sea tenedor, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el reembolso de las acciones objeto de retiro se pagará conforme a lo siguiente: -----

---- **1.-** El valor que resulte más bajo de entre los dos siguientes: (i) el noventa y cinco por ciento del valor de cotización en bolsa, obtenido del precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hayan negociado los valores de la Sociedad, anteriores a la fecha en que el retiro deba surtir sus efectos, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses, o bien (ii) el valor contable de las acciones de la Sociedad, de acuerdo al



balance general correspondiente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio inmediato anterior a aquel en que la separación deba surtir sus efectos.-----

En caso de que el número de días en que se hubieren negociado las acciones durante el periodo señalado en el párrafo anterior sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho periodo, se tomará el valor contable de las acciones.-----

2).- El pago del reembolso por retiro será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el balance general correspondiente al ejercicio social en que el retiro deba surtir sus efectos.-----

Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el registro que para tal efecto llevará la Sociedad o las personas mencionadas en la Cláusula Novena de estos estatutos.-----

DÉCIMO CUARTA. La Asamblea General Extraordinaria podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles, cumpliendo lo previsto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo, mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la asamblea correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello.-----

Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse.-----

DÉCIMO QUINTA. En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán realizar una oferta pública de compra, previamente a dicha cancelación. Los accionistas antes mencionados deberán afectar en un fideicomiso por un periodo de cuando menos 6 (seis) meses los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con bases en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, los mencionados accionistas no hubieran logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado.-----

La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre (i) el Precio de Mercado (como se define más adelante); o bien (ii) el valor contable



de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado ante la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable antes del inicio de la oferta, excepto cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con los criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerar la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad. -----

---- Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, por "Precio de Mercado" se entiende el precio promedio ponderado por volumen de operaciones efectuadas durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo no mayor a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el periodo señalado sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho periodo, se tomará el valor contable de las acciones. En caso de que la oferta comprenda más de una serie accionaria, el promedio ponderado a que se hace referencia en este párrafo, deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series el promedio que resulte mayor. -----

---- El Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los cinco días hábiles previos al día de inicio de la oferta, deberá dar a conocer su opinión, respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra, en la que tomará en cuenta los intereses de los accionistas minoritarios a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo ciento ocho de la Ley del Mercado de Valores y la opinión del Comité de Auditoría y Practicas Societarias, la cual, en caso de que sea contraria deberá divulgarse. En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés, la opinión del Consejo deberá de estar acompañada de otra emitida por un Experto Independiente (según se define más adelante) seleccionado por el Comité de Auditoría y Practicas Societarias, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios.-----

---- Los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, no estarán obligados a llevar a cabo la oferta pública de compra antes mencionada para la cancelación registral, si se acredita el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el noventa y cinco por ciento del capital social de la Sociedad mediante acuerdo de asamblea y que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el Gran Público Inversionista (según se define más adelante) conforme a lo establecido en esta cláusula sea menor a trescientas mil unidades de inversión.-----

---- Lo anterior, en el entendido de que para solicitar y obtener la cancelación, la Sociedad deberá constituir el fideicomiso a que se hace referencia en esta cláusula y notificar la cancelación y constitución del fideicomiso a través del sistema electrónico de envío y difusión de información o el



sistema equivalente que sea autorizado a la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior por "Gran Público Inversionista" se entenderá a la persona o personas que mantengan valores de la Sociedad, distintas a esta última, y que califiquen como tales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores o en las disposiciones de carácter general o reglas emitidas al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de lo previsto en estos estatutos, por "Experto Independiente" se entenderá a aquella persona o personas que cubran los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores o en las disposiciones de carácter general o reglas emitidas al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- Lo previsto en esta cláusula será aplicable a los títulos o unidades representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de la Sociedad.-----

--- Los accionistas obligados a realizar la oferta pública de compra prevista en esta cláusula, podrán solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, utilizar una base distinta para la determinación del precio al que se hace referencia anteriormente en esta cláusula, siempre que se presenten el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de Experto Independiente que haga especial énfasis en que el precio es consistente con el artículo ciento ocho de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- **DÉCIMO SEXTA.** Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la indicación de la serie, llevarán inserto el texto de la Cláusula Quinta de estos estatutos, y serán suscritos por dos miembros propietarios del Consejo de Administración.-----

--- Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores o cuando dicha institución reciba directamente de la Sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales que haga efectivos por cuenta de sus depositantes, la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que amparen las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular. Como se prevé en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley del Mercado de Valores, se estipula que podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos, en este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.-----

-----**CAPÍTULO TERCERO**-----



-----**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**-----

---- **DÉCIMO SÉPTIMA.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá resolver sobre todos los asuntos que se le sometan, sin perjuicio de las funciones reservadas para los órganos administrativos de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes y disidentes, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán aquéllas que se reúnan para tomar acuerdos sobre los temas mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción de los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, las cuales, al igual que cualquier otro asunto que no esté reservado a la Asamblea Extraordinaria, será materia de la Asamblea Ordinaria. Las Asambleas Especiales serán aquéllas que se reúnen para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas. Cualquier tipo de asamblea se deberá celebrar en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

---- **DÉCIMO OCTAVA.** Las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, ya sea por medio de su Presidente o del Secretario de la Sociedad, o por el Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, o bien, por las personas a que se refieren los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, que en lo individual o en conjunto tengan el **DIEZ POR CIENTO** del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o del Comité Auditoría y Prácticas Societarias, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la Ley.-----

---- Como se refiere en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la citada petición podrá ser hecha por el titular de una sola acción, cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos; o cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley. En tales casos, si no se hiciese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este objeto.-----

---- Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio social de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o las personas que las hagan.-----

---- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del orden del día a tratarse en la asamblea a la cual se convocó.-----



De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen todas las acciones con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. -----

--- **DÉCIMO NOVENA.** Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por la **S.D. INDEVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES**, completado con las listas de depositantes en el mismo, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o las personas que para ello designen mediante poder otorgado en formulario elaborado por la Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Mercado de Valores o bien, mediante carta poder o poder general o especial otorgado conforme a la legislación aplicable. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, por lo menos quince días naturales antes de la fecha de la asamblea respectiva, los referidos formularios de poderes, de lo cual se cerciorará el Secretario e informará a la asamblea de accionistas, haciéndolo constar en el acta de la Asamblea. -----

--- Cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las asambleas de accionistas de la Sociedad. -----

--- **VIGÉSIMA.** Las actas de asambleas serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los escrutadores designados. -----

--- **VIGÉSIMO PRIMERA.** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

--- Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe ese cargo en la Sociedad y, a falta de éste, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará dos escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. -----

--- **VIGÉSIMO SEGUNDA.** Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y cuando sea convocada para tratar alguno de los asuntos de su competencia. La Asamblea Ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, para resolver sobre: -----



- a).- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración sobre la situación financiera de la Sociedad y los asuntos que se indican en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se deberá informar a los accionistas sobre los estados financieros de la sociedad tanto en forma individual, como los consolidados con las sociedades en las que la empresa sea accionista, atendiendo a los principios contables. -----
- b).- Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. -----
- c).- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Secretario, y sus suplentes y, en su caso calificar su independencia. Nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo, al Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y determinar sus remuneraciones. -----
- d).- Las operaciones de compra y colocación de acciones propias, y en su caso, definir el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias. -----
- e).- El informe anual del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias referido en el Artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. -----
- El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo cuarenta y cuatro fracción XI de la Ley del Mercado de Valores; y adoptar las medidas que se estimen convenientes. -----
- Los siguientes asuntos quedan reservados para las asambleas extraordinarias: -----
- a).- Prórroga de la duración de la Sociedad; -----
- b).- Disolución anticipada de la Sociedad; -----
- c).- Aumento o reducción del capital social en su parte fija; -----
- d).- Cambio de objeto de la Sociedad; -----
- e).- Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----
- f).- Transformación de la Sociedad; -----
- g).- Fusión con otra Sociedad y escisión de la Sociedad; -----
- h).- Emisión de acciones privilegiadas; -----
- i).- Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias; -----
- j).- Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas o listadas, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; -----
- k).- Cualquier otra reforma a los estatutos sociales; -----
- l).- Los demás asuntos para los que la ley o los estatutos exijan un quórum especial. -----
- **VIGÉSIMO TERCERA.** Para que una asamblea ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias de



accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. --

--- **VIGÉSIMO CUARTA.** Para que una asamblea extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de cuando menos más de la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias de accionistas, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de cuando menos más de la mitad del capital social. -----

--- Se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para liberar a los accionistas titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o que tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, de su obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra de acciones en el caso de la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, y siempre que se cumplan aquellos otros requisitos que se señalan en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

--- **VIGÉSIMO QUINTA.** Aquellos accionistas que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una asamblea, podrán solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, conforme a lo previsto en el artículo cincuenta de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Los titulares de acciones que en lo individual o en conjunto tengan el veinte por ciento o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Acorde a lo previsto en el artículo treinta de la Ley del Mercado de Valores, aquellos accionistas que representen cuando menos el **CINCO POR CIENTO** del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula **TRIGÉSIMO OCTAVA** de estos estatutos. -----

--- **VIGÉSIMO SEXTA.** Para las asambleas especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la Cláusula Vigésimo Cuarta anterior para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. -----

-----**CAPÍTULO CUARTO**-----



-----ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

---- **VIGÉSIMO SÉPTIMA.** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un número de miembros, que no podrá ser menor de cinco ni mayor de veintinueve personas, de las cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en términos de lo previsto en el artículo veinticuatro de la Ley del Mercado de Valores, así como por un Director General, conforme a lo previsto en el artículo veintitrés de la Ley del Mercado de Valores.-----

---- La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes:-----

---- (i) Los directivos relevantes o empleados de la sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquella pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación;-----

---- (ii) Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca; -----

---- (iii) Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad; --

----(iv) Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante (Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia sociedad o de su contraparte); y -----

(v) Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos (i) a (iv) anteriores.-----

---- Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.-----

---- a).- Por cada consejero propietario deberá designarse su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.-----

---- Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social representado en acciones con derecho a voto, tendrán derecho a designar a un Consejero propietario y a su respectivo suplente. Una vez que los nombramientos por los accionistas minoritarios hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo serán designados por mayoría simple de votos sin computar



los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho las designaciones mencionadas

VIGÉSIMO OCTAVA. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo un año, a menos que sean relevados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por 30 (treinta) días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo. Asimismo, los Consejeros podrán ser reelectos anualmente.

--- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, o en el Artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.

--- En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

VIGÉSIMO NOVENA. Los cargos de: Presidente, del Secretario, y el de Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, deberán ser determinados por la Asamblea, solo en caso de que ésta no hubiere designado dichos cargos, y con excepción de la designación del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, estos podrán ser definidos por el propio Consejo de Administración en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que se le designe. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes respectivos.

--- El Presidente del Consejo de Administración será representante legal y cumplirá los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, de las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea, teniendo voto de calidad en caso de empate de las decisiones del Consejo de Administración.

--- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de éste o en su ausencia serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna.

--- El Secretario de la Sociedad designado por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración, en el desempeño de su encargo, no será considerado como Consejero, tendrá a su cargo los libros y registros sociales, no contables, y las funciones conferidas en estos estatutos y la legislación vigente, podrá asistir a las Sesiones del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y Asamblea de Accionistas, así como reuniones de otros órganos sociales, con voz pero sin voto,



teniendo a su cargo el levantar actas en que consten las resoluciones adoptadas. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario de la Sociedad o su suplente, quienes serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como para otorgar poderes que el propio Consejo de Administración confiera. Asimismo, el Secretario de la Sociedad o su suplente se encargarán de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de asambleas, sesiones del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo a que se refiere la Cláusula Trigésimo Tercera y del Comité de Auditoria y Practicas Societarias a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. -

---- **TRIGÉSIMA.** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses y serán convocadas por el Secretario de la Sociedad. Las sesiones podrán tener lugar en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telegrama, internet, telefax o mensajero o cualquier otro medio del que se desprenda constancia de su recepción por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, dejando prueba fehaciente de la entrega de la convocatoria respectiva. Dichas convocatorias deberán contener el orden del día para la reunión e indicar el lugar, fecha y hora de la sesión. -----

---- El presidente del Consejo de Administración, el presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, así como el veinticinco por ciento de los consejeros de la sociedad, podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. -----

---- El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del consejo de administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

---- **TRIGÉSIMO PRIMERA.** Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. -----

---- De cada sesión se levantará acta que contendrá las resoluciones que se hayan adoptado, dicha acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.-----

---- Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación



escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. -----

--- **TRIGÉSIMO SEGUNDA.**- El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores vigente en el país y cualesquier otra disposición legal aplicable al caso. -----

--- El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativamente de las siguientes facultades o poderes: -----

--- 1).- Administrar los negocios y bienes sociales, con poder amplio de administración en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal y su correlativo de la entidad estatal en que deba ejercerse. -----

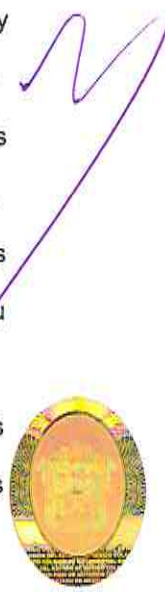
--- 2).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo de la entidad estatal en que deba ejercerse. -----

--- 3).- Administrar los negocios de la sociedad y los bienes muebles e inmuebles de la misma, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo de la entidad estatal en que deba ejercerse, y para todos los efectos previstos en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, por tanto, representarán a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen, enunciativa y no limitativamente facultades para: (i) interponer toda clase de juicios y recursos, aun el de amparo, y desistirse de ello, y (ii) para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos. -----

--- 4).- Presentar denuncias y querellas, así como desistirse de estas últimas y coadyuvar como parte civil en los procesos penales; y otorgar el perdón cuando lo juzguen pertinente. -----

--- 5).- Girar, aceptar, endosar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- 6).- Nombrar y remover Directores, gerentes y demás funcionarios y empleados de la empresa, así como designar los apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones, otorgando a dichas personas los poderes que



crea convenientes; asimismo podrá determinar el importe de los honorarios a cubrir a los propios Consejeros, con anticipación a la terminación de cada ejercicio social.-----

---- 7).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I y IV del artículo veintisiete constitucional, su ley orgánica y los reglamentos de ésta.-----

---- 8).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.-----

---- 9).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.-----

---- 10).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalando sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

---- 11).- Convocar a Asambleas Generales y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios y convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.-----

---- 12).- Ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo consejo señale. Dentro de lo señalado, compete en forma exclusiva el Consejo de Administración determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones emitidas por las sociedades controladas propiedad de la sociedad, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de dichas sociedades controladas, designando el delegado que representará a la sociedad en tales asambleas.-----

---- 13).- Decidir sobre los asuntos que se refieren a la adquisición o venta por la sociedad, de acciones, bonos o valores y a la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades siempre que se realice entre empresas controladas, o que no se encuentre en los supuestos siguientes; en los cuales el Consejo de Administración requerirá de previa aprobación de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas:-----

---- 14).- Para acordar la adquisición de acciones de otra sociedad, si es que el precio de adquisición, por virtud de una adquisición o por la suma de varias operaciones, simultaneas o sucesivas, exceda del veinte por ciento del valor del capital contable consolidado de esta sociedad controladora; no será necesaria la aprobación previa de la asamblea para acordar la adquisición de acciones de otras sociedades cuyas actividades sean coincidentes con las actividades del grupo controlado por la sociedad.-----

---- 15).- Para acordar la enajenación de acciones de una sociedad controlada, siempre que el precio de la enajenación, por virtud de una o varias enajenaciones realizadas en un período de doce meses, exceda del veinte por ciento del valor del capital contable consolidado de esta sociedad.-----

---- 16).- Para ejercitar el derecho de retiro que corresponda a las acciones de alguna de las sociedades controladas de capital variable, siempre que ello represente, en virtud de una o de varias operaciones,



simultáneas o sucesivas en el mismo ejercicio social, el reembolso de acciones que equivalgan o excedan al veinte por ciento del capital contable consolidado de esta sociedad. -----

147.- Para ejercitar el derecho de retiro que corresponda a las acciones de algunas de las sociedades controladas de capital variable cuya actividad sea coincidente con la actividad comercial o de servicio de esta sociedad, siempre que ello implique, por virtud de uno o varios actos, simultáneos o sucesivos, la pérdida del control de la sociedad emisora de las acciones. -----

--- 2).- Para acordar la adquisición temporal de las acciones emitidas por la sociedad y su recolocación entre el público y para designar a la o las personas responsables de esta adquisición y recolocación. ---

--- 3).- En los términos del Artículo Veintiocho de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos:-----

--- 3.1).- El establecimiento de las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle. -----

--- 3.2).- La vigilancia de la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. -----

--- 3.3).- La aprobación, con la previa opinión del comité que sea competente, de: -----

--- 3.3.1).- Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. -----

--- 3.3.2).- Las operaciones que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, con personas relacionadas. No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el consejo. -----

--- 3.3.2.1).- Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la sociedad o personas morales que ésta controle. -----

--- 3.3.2.2).- Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: (i) sean del giro ordinario o habitual del negocio; (ii) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----

--- 3.3.2.3).- Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

--- 3.3.3).- Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:-----



- La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. -----
- El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la sociedad. -----
- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. -----
- 3.3.4).- El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. -----
- 3.3.5).- Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----
- 3.3.6).- Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) anterior, podrán delegarse en el Comité de Auditoría. -----
- 3.3.7).- Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----
- 3.3.8).- Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. -----
- 3.3.9).- Los estados financieros de la Sociedad. -----
- 3.3.10).- La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----
- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad. -----
- 3.4).- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social. -----
- Los informes a que se refiere el Artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. -----
- El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo cuarenta y cuatro, fracción once romano, de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo.
- La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. -----



El informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

--- El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

--- 3.5).- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría.-----

--- 3.6).- Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.-----

--- 3.7).- Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.-----

--- 3.8).- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.-----

--- 3.9).- Girar órdenes al Director General respecto de la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo cuarenta y cuatro, fracción V de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- 3.10).- Cualquier otra que establezca la Ley del Mercado de Valores.-----

--- 4).- Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para constituir otros comités, el Consejo deberá designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, (en el entendido que, el nombramiento y/o ratificación de la persona que funja como Presidente de dicho Comité, deberá ser llevado a cabo por la Asamblea de Accionistas), los cuales tendrán las facultades y reglas de funcionamiento que se indican en la cláusula Trigésima Cuarta.-----

--- 5).- En los términos del Artículo cuarenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración podrá oponerse a cualquier adquisición de acciones que considere hostil, por parte de uno o varios terceros, accionistas o no de la Sociedad, ya sea que adquiera o adquieran las acciones en forma directa o indirecta, a través de interpósita persona; dicha adquisición no será válida ni podrá inscribirse en el libro de registro de acciones que lleve la sociedad y en consecuencia dichas acciones no podrán votar en ninguna asamblea de accionistas de la sociedad, ni podrá su titular ejercer ninguno de los derechos corporativos que les otorga la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos estatutos, salvo que previamente a la adquisición de las acciones obtengan el voto favorable para dicha adquisición de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.---



---- Se considera una adquisición de acciones hostil cuando una persona o grupo de personas pretenda adquirir o adquiriera en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, directa o indirectamente, un 10% (diez por ciento) o más de las acciones que representen el capital social, en un periodo no mayor a 12 (doce) meses. Por lo anterior, quienes pretendan adquirir dicho porcentaje, deberán informar su intención al Presidente del Consejo de Administración mediante comunicado por escrito junto con el cual proporcionarán todos los elementos relacionados con la pretendida adquisición, a efecto de que éste pueda convocar en los términos de estos estatutos a una sesión extraordinaria del Consejo de Administración e informar en dicha sesión del deseo e intención de la mencionada adquisición, entregando en ese acto todos los elementos proporcionados para que los miembros del Consejo de Administración puedan estudiarlos. En caso de que así lo requieran los integrantes del Consejo de Administración, invitarán a una nueva sesión a la persona o personas que pretendan adquirir las acciones, para que aclaren las dudas que tuvieren y éstos puedan contar con los elementos necesarios para tomar una resolución.-----

---- 6).- El Consejo de Administración tendrá facultades para establecer planes de compensación para los ejecutivos y para tomar decisiones respecto a cualquier otro asunto relativo a la evaluación, planeación y finanzas, siendo factible que establezca órganos intermedios que le auxilien en ello.-----

---- 7).- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea de Accionistas.-----

---- **TRIGÉSIMO TERCERA.** La Sociedad podrá tener un Comité Ejecutivo que estará compuesto por el número de miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad que la asamblea ordinaria determine. Las designaciones de los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo al Presidente de dicho Comité Ejecutivo, serán realizadas por la asamblea ordinaria de accionistas o por el Consejo de Administración. La asamblea ordinaria o el Consejo de Administración podrán designar, para el caso de ausencia de algún miembro propietario del Comité Ejecutivo, a un suplente por cada miembro propietario del propio Comité. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su encargo un año, a menos que sean relevados de sus cargos por la asamblea ordinaria de accionistas, pero en todo caso continuarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea ordinaria de accionistas o el Consejo de Administración.-----

---- El Comité Ejecutivo sesionará a convocatoria del Secretario del Consejo de Administración o su suplente, a solicitud del Presidente o cualesquiera dos de sus miembros, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros de dicho Comité la recibirán con cuando menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser firmada por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o su suplente, los cuales actuarán con tal carácter en el propio Comité Ejecutivo.-----

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



Para que las sesiones del Comité Ejecutivo sean válidas, se necesitará la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.-----

--- Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Comité Ejecutivo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Comité, siempre que se confirmen por escrito. Las resoluciones adoptadas en términos de éste párrafo deberán asentarse en el libro especial a que se refiere el último párrafo de esta cláusula.-----

--- El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración bajo los puntos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho y doce de la Cláusula Trigésimo Segunda anterior, facultades que podrán ser ampliadas o restringidas en todo momento por la asamblea ordinaria de accionistas, sin que se reformen estos estatutos.-----

--- El Comité Ejecutivo no realizará las actividades reservadas de manera exclusiva e indelegable, por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. El Comité Ejecutivo no podrá, a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento tanto el Presidente como el Secretario estarán facultados para ejecutar las resoluciones del Comité.-----

--- De cada sesión del Comité Ejecutivo se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial; en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.-----

--- **TRIGÉSIMO CUARTA.** La Sociedad tendrá un Comité de Auditoria y Practicas Societarias, el cual se integrará exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio consejo, a propuesta del presidente de dicho órgano social. No obstante lo anterior, para el caso que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el **cincuenta por ciento** o más de su capital social, el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público.-----

--- El Comité de Auditoria y Practicas Societarias tendrá, entre otras, las siguientes funciones:-----

---1).- En materia de Auditoria, estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades:-----

--- 1.1).- Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos Estatutos Sociales.-----

--- 1.2).- Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoria externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.-----

--- 1.3).- Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.



- 1.4).- Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----
- 1.5).- Elaborar la opinión a que se refiere a que se refiere el artículo veintiocho, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del consejo de administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----
- Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.-----
- Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.-----
- Si como consecuencia de los incisos uno y dos anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. -----
- 1.6).- Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo veintiocho, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores e los presentes Estatutos.-----
- 1.7).- Vigilar que las operaciones a que hacen referencia la Cláusula Vigésimo Segunda, de estos Estatutos y el Artículo cuarenta y siete de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -----
- 1.8).- Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.-----
- 1.9).- Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.-----
- 1.10).- Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.-----
- 1.11).- Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.-----
- 1.12).- Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



1.13).- Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----

--- 1.14).- Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

--- 1.15).- Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

--- 1.16).- Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. -----

--- 1.17).- Opinar respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra de acciones en el caso previsto en la Cláusula Décimo Quinta de estos Estatutos Sociales. -----

--- 2).- En materia de Prácticas Societarias: -----

--- 2.1).- Emitir opiniones al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

--- 2.2).- Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la ley o disposiciones de carácter general se requiera. -----

--- 2.3).- Elaborar y presentar al Consejo de Administración los criterios para la evaluación de los directivos relevantes de la Sociedad, así como de las propuestas de remuneraciones de los mismos. -----

--- 3).- El Comité de Auditoria y Prácticas Societarias deberá preparar un informe anual, en términos del Artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, el cual deberá presentarse al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas. -----

--- Los miembros del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, durarán en su cargo un año, a menos que sean relevados de sus cargos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, permanecerán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por treinta días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo; podrán ser reelectos anualmente y recibirán la remuneración que determine el Consejo de Administración. -----

--- El citado Comité sesionará cuando así lo requiera su Presidente o cualquiera de sus miembros, previo aviso dado al Presidente por escrito con cinco días naturales de anticipación. Para que las reuniones de los Comités sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El comité, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por el Presidente del Comité. -----



---- El Comité de Auditoría y Practicas Societarias no realizará las actividades reservadas por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. El Comité de Auditoría y Practicas Societarias no podrá, a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento tanto el Presidente como el Secretario estarán facultados para ejecutar las resoluciones del Comité.-----

---- De cada sesión del Comité de Auditoría y Practicas Societarias se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial; en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada por quiénes hubieren actuado como Presidente y Secretario. -----

---- **TRIGÉSIMO QUINTA.** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en esta Cláusula, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, dicho cargo será equivalente al que la Ley General de Sociedades Mercantiles define en su artículo ciento cuarenta y cinco como el del Gerente General. -----

---- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial y de actos de dominio.-----

---- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá. -----

---- I).- Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. ----

---- II).- Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.-----

---- III).- Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida sociedad. -----

---- IV).- Suscribir la información relevante de la sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----

---- V).- Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

---- VI).- Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la sociedad. -----

---- VII).- Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

---- VIII).- Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. -----



(X) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.-----

(X) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la sociedad.-----

--- XI).- Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.-----

--- XII).- Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.-----

--- XIII).- Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la sociedad y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante.-----

--- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la sociedad o de las personas morales que ésta controle.-----

--- El Director General podrá o no ser accionista o miembro del Consejo de Administración, y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto el Consejo de Administración designe a la persona que haya de sustituirlo y la misma tome posesión de su cargo.-----

--- **TRIGÉSIMO SEXTA.** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, está encomendada al Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, así como por conducto del auditor externo de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. Acorde a lo indicado en el artículo cuarenta y uno de la última Ley citada, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo noventa y uno, fracción cinco romano, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni serán aplicables a la Sociedad los artículos ciento sesenta y cuatro a ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, último párrafo, ciento setenta y tres y ciento setenta y seis de la citada Ley, por lo que no existirá la figura de Comisario de la Sociedad.-----

--- **TRIGÉSIMO SÉPTIMA.** Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los miembros del Comité Ejecutivo o del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, ni el Secretario, o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la asamblea de accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación.-----



---- **TRIGÉSIMO OCTAVA.** Los accionistas que representen cuando menos el 5% del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, para lo cual no será necesario que se satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o los demandantes.-----

---- Los miembros del Consejo de Administración, y, en su caso, los integrantes del Comité de Auditoria y Practicas Societarias que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás miembros del Consejo de Administración o miembros del Comité de Auditoria y Practicas Societarias, y abstenerse de participar en toda deliberación y resolución al respecto.-----

---- **TRIGÉSIMO NOVENA.** La Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo, del Comité de Auditoria y Practicas Societarias, el Secretario y el Director General de la Sociedad, en relación con el desempeño legal de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios y suplentes, y funcionarios respectivamente, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido de que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda, salvo que dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de su negligencia, dolo o mala fe.-----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA-----

----**CUADRAGÉSIMA.** El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione.-----

---- **CUADRAGÉSIMO PRIMERA.** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables:-----



1).- Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad y sus principales Subsidiarias, en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----

--- 2).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----

--- 3).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio;---

--- 4).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;-----

--- 5.- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio;

--- 6.- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social de la Sociedad, acaecidos durante el ejercicio, y -----

--- 7.- Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----UTILIDADES Y PERDIDAS-----

--- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** Las utilidades netas de cada ejercicio social, según los Estados Financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) hacer los pagos o las provisiones relacionados con los impuestos correspondientes; (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal, y (iii) en su caso, la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se aplicarán de la siguiente manera:-----

--- 1).- Un cinco por ciento para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social pagado.-----

--- 2).- Las cantidades que la asamblea determine para crear o incrementar las reservas generales o especiales.-----

--- 3).- El monto que la asamblea determine para realizar adquisiciones de acciones propias en apego a lo establecido en la legislación de la materia y estos estatutos sociales.-----

--- 4).- El remanente se aplicará según lo determine la asamblea de accionistas, incluyendo en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias.-----

--- **CUADRAGÉSIMA TERCERA.** Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado.-----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

--- **CUADRAGÉSIMA CUARTA.** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **CUADRAGÉSIMA QUINTA.** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores quiénes tendrán las facultades que



establece la Ley General de Sociedades Mercantiles o que determine la asamblea de accionistas que los designe.-----

---- **CUADRAGÉSIMO SEXTA.** El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, determinare la asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes y a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles:-----

---- 1).- Conclusión de los negocios de la manera que juzguen más conveniente;-----

---- 2).- Cobro de los créditos y pago de las deudas de la Sociedad;-----

---- 3).- Venta de los activos de la Sociedad;-----

---- 4).- Formulación del balance final de liquidación, y-----

---- 5).- Distribución del haber social remanente entre todos sus accionistas, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación.-----

---- Durante la liquidación, las asambleas de accionistas se reunirán en la forma prevista por los presentes estatutos, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad.-----

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN-----

---- **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA.** En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- **CUADRAGÉSIMO OCTAVA.** Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos insuperables que surjan entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes estatutos o que guarden relación con los mismos, serán sometidos a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro.-----

-----COMPULSA DE ESTATUTOS-----

-----C L Á U S U L A S-----

---- **ÚNICA.-** El Contador Público **SERGIO VIGIL GONZÁLEZ**, en su carácter de Director General de la Sociedad Mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, deja debidamente **COMPULSADOS** los Estatutos Sociales de su representada, los cuales se dan aquí por formalmente reproducidos como si se insertasen a la letra, para que surtan todos los efectos legales correspondientes.-----

-----P E R S O N A L I D A D-----

---- El Contador Público **Sergio Vigil González**, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que tiene son suficientes para la celebración del presente acto, y que las mismas no le han

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



— sido revocadas ni en forma alguna limitadas hasta la fecha, y acredita su carácter de Director General de la sociedad mercantil denominada **"INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, así como la legal existencia de ésta, con: -----

--- **UNO.- CONSTITUCIÓN:** Por escritura pública número tres mil setecientos cincuenta y ocho, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho, otorgada ante la fé del señor Licenciado Ernesto Olivares Inclán, extinto titular de la Notaria Pública número Doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la sección Comercio, libro tercero, volumen ciento nueve, a fojas ciento cuarenta y cuatro vuelta y bajo el número doscientos trece, se hizo constar, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la constitución de la Sociedad Mercantil denominada **"HERRAMIENTAS", SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de veinticinco años, capital social de cien mil pesos, moneda nacional (actualmente cien pesos, moneda nacional), siendo su órgano supremo la Asamblea General de Accionistas. -----

--- **DOS.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN:** Por escritura pública número tres mil setecientos noventa y siete, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la Sección Comercio, Libro tercero, volumen ciento nueve, a fojas ciento cuarenta y cuatro vuelta y bajo el número doscientos trece, en la que se hizo constar el cambio de denominación social de la empresa, por el de **"HERRAMIENTAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA**. -----

--- **TRES.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL:** Por escritura pública número cuatro mil ciento cincuenta y seis, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la sección comercio, libro tercero, volumen ciento nueve a fojas ciento cuarenta y cuatro y bajo el número doscientos trece, y en el Libro de Comercio, volumen octavo a fojas treinta frente y vuelta, bajo el número veintinueve, se hizo constar entre otros acuerdos el cambio de domicilio a **TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, y la reforma a los Estatutos Sociales. -----

--- **CUATRO.- PRÓRROGA DE DURACIÓN:** Por escritura pública número cuatro mil novecientos cincuenta y uno, de fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el libro de comercio, volumen octavo, bajo el número treinta, a fojas treinta y uno frente y vuelta, se prorrogó la duración de la sociedad a **noventa y nueve años**. -----

--- **CINCO.- FUSIÓN DE SOCIEDADES:** Por escritura pública número ocho mil noventa y cinco, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, de fecha cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de



Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo el número doscientos ochenta y cuatro y ciento setenta y nueve, volumen veintiocho y décimo sexto, libro primero y de comercio e industria, sección primera, **se hizo constar la Fusión de "HERRAMIENTAS DE MANO", SOCIEDAD ANÓNIMA y "HERRAMIENTAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, desapareciendo la primera de las nombradas y subsistiendo la segunda como sociedad Fusionante, con capital social de ochenta y dos millones de pesos, Moneda Nacional.** -----

---- **SEIS.- FUSIÓN DE SOCIEDADES:** Por escritura pública número ocho mil seiscientos setenta y cuatro, de fecha dos de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo el número doscientos sesenta y uno, volumen décimo séptimo, libro de comercio e industria, en la que **se hizo constar la Fusión de "MAQUINARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "HERRAMIENTAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, desapareciendo la primera de las nombradas y subsistiendo la segunda como sociedad Fusionante.** -----

---- **SIETE.- CAMBIO DE DENOMINACION:** Por escritura pública número ocho mil novecientos cincuenta y dos, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la sección Comercio, libro de comercio e industria, volumen décimo octavo, bajo el número ciento cincuenta y dos, **se hizo constar el cambio de denominación de "HERRAMIENTAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA a "CAMPOS HERMANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA.** -----

---- **OCHO.- AUMENTO DE CAPITAL Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN:** Por escritura pública número veinticinco mil novecientos cincuenta y tres, de fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la sección Comercio, libro primero, volumen tercero, bajo el número cuatrocientos siete, la empresa **"CAMPOS HERMANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumento su capital social a la cantidad de Un mil Trescientos Veinte Millones de Pesos, Moneda Nacional, (actualmente Un Millón Trescientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional), y cambio su denominación por la de "INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANÓNIMA,** reformándose al efecto sus Estatutos Sociales. -----

---- **NUEVE.- TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD:** Por escritura pública número ciento cuarenta y dos mil treinta y cuatro, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el señor Licenciado Fausto Rico Álvarez, titular de la Notaria Pública número Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la sección comercio, libro primero de comercio, volumen veintidós, bajo la partida ciento trece, en la que se hizo constar la **transformación de la sociedad en SOCIEDAD**



ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que en lo sucesivo se le denominará **"INDUSTRIAS CH"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y la reforma a los Estatutos Sociales. -----

DIEZ: NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL Y OTORGAMIENTO DE PODERES: Por escritura pública número cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fé de la Licenciada Guadalupe Ponce Torres, a esa fecha titular de la Notaría Pública número Cuarenta y Uno de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se hizo constar la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **"INDUSTRIAS CH"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que se acordó entre otros, designar como **Director General** de la misma Sociedad al señor Contador Público **SERGIO VIGIL GONZÁLEZ**, así como el otorgamiento de poderes y facultades que confirió la sociedad de mérito, entre otros, en favor del Contador Público **SERGIO VIGIL GONZALEZ**, y de dicha escritura se copia en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...-----**ORDEN DEL DIA**-----"

--- **I.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL**-----

--- **PUNTO PRIMERO**...-----

--- **ACUERDO: LOS SEÑORES CONSEJEROS POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDARON NOMBRAR COMO DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS CH, S.A. DE C.V. AL SEÑOR C.P. SERGIO VIGIL GONZALEZ**...-----

--- **PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE DIRECTOR GENERAL, SE LE CONFIEREN AL C.P. SERGIO VIGIL GONZALEZ, LOS PODERES Y FACULTADES SIGUIENTES:**-----

--- **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AUN LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, EN LOS TERMINOS DEL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS ARTICULOS CONCORDANTES O CORRELATIVOS EN LOS DIVERSOS CODIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y DEL ARTICULO 2587 DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL ORDENAMIENTO SEÑALADO Y SUS RESPECTIVOS CONCORDANTES.**-----

--- **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS ARTICULOS CONCORDANTES O CORRELATIVOS EN LOS DIVERSOS CODIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y DEL ARTICULO 2587 DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL ORDENAMIENTO SEÑALADO Y SUS RESPECTIVOS CONCORDANTES**...-----

--- **F).- FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR TODA CLASE DE PODERES GENERALES O ESPECIALES DENTRO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTA FACULTAD NO PODRA A SU VEZ DELEGARLA A TERCERAS PERSONAS, EN SUS**



TERMINOS, SALVO AUTORIZACION EXPRESA POR ESCRITO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION...". -----

---- **ONCE.- AUMENTO DE CAPITAL:** Por escritura pública número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos, de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del señor Licenciado Fernando Velasco Turati, titular de la entonces Notaria Pública número Dos del Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo la partida número cuatrocientos treinta y dos, del volumen treinta, libro primero, sección comercio, de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que se hizo constar el aumento del capital social, en la parte variable, **en la cantidad de Cincuenta y Siete Millones Ciento Dieciséis mil Seiscientos Veintinueve en ese entonces Nuevos Pesos, Moneda Nacional.** -----

---- **DOCE.-** Por escritura pública número cuarenta y seis mil setecientos once, de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza, titular de la Notaria Pública número Ciento Noventa y Ocho de México, Distrito Federal, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual quedó aprobada la cancelación de las trece millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y tres acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal que fueron emitidas en asamblea general extraordinaria celebrada el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres y que se encontraban depositadas en la tesorería de la sociedad, lo que como resultado cancela parcialmente el aumento de capital acordado por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, integrado por veinte millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta acciones con las mismas características citadas. En consecuencia, el aumento del capital social acordado en asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, está representado por siete millones ciento veintiocho mil ciento noventa y siete acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, las cuales importan la cantidad de **VEINTITRÉS MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS DOS PESOS, MONEDA NACIONAL** considerando un valor teórico de **TRES PUNTO DOS DOS OCHO OCHO DOS CINCO UNO OCHO CINCO**. Se aprobó la cancelación de las dieciséis millones trescientos diecinueve mil treinta y siete acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal que fueron emitidas en asamblea general extraordinaria celebrada el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, lo que tiene como consecuencia cancelar el aumento de capital que, por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL**, había autorizado. Se aprobó el ajuste en **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL**, la capitalización de utilidades acumuladas por la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA NACIONAL**, acordada asimismo en la asamblea general extraordinaria de accionistas del



quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a través del traspaso a la cuenta de utilidades por aplicar de la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, a fin de que el valor teórico de la acción sea de TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, considerando el aumento de capital a que se refiere la resolución anterior. Se aprobó que tomando en cuenta las resoluciones anteriores el capital social pagado de INDUSTRIAS CH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, importa la cantidad de **CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL**, de los cuales, **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL**, corresponden al capital mínimo fijo y **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, corresponden al capital variable. Se ratifica la reestructuración de las series de acciones que integran el capital social, para que, en lo sucesivo, la totalidad de las acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, series "A" y "B", clases "I" y "II" que representan el capital social pagado al quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, serán de una sola serie dividida en dos clases, a la cual se le denominará serie "B", clases "I" y "II"; aprobadas las adecuaciones a las cláusulas sexta y novena de los estatutos sociales.-----

--- **TRECE.- REFORMA DE ESTATUTOS:** Por escritura pública número setenta y siete mil quinientos veintinueve, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dos, otorgada ante la fe del señor Licenciado Enrique Almanza Pedraza, titular de la Notaría Pública número Ciento Noventa y Ocho de México, Distrito Federal, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "INDUSTRIAS CH", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se reformaron las cláusulas: **SEXTA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA A DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA a VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA SEXTA Y TRIGÉSIMA** de los Estatutos Sociales de la Sociedad de mérito. -----

--- De dicha escritura se copia en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

--- **"...ORDEN DEL DIA.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- I.- Propuesta para reformar parcialmente los estatutos sociales de la empresa, para efecto de ajustarlos a las modificaciones de la ley del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de junio de 2001, resolución al respecto.- "...ACUERDO.- PRIMERO.- Se acuerda reformar las cláusulas: sexta, décima, décima tercera a décima quinta, décima séptima, décima novena a vigésima cuarta, vigésima sexta y trigésima de los estatutos sociales para quedar redactadas como se muestra en el anexo único que acompaña el acta de ésta Asamblea, en el cual se transcriben en su totalidad de los estatutos sociales, para mayor claridad futura..."- "...SÉPTIMO.- Se autorizó utilizar como reserva para recompra de acciones de la sociedad, con cargo a utilidades retenidas durante el presente ejercicio social, hasta la cantidad de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos)..."**-----



---- **CATORCE.- AUMENTO DE CAPITAL:** Por escritura pública número veintiséis mil cuatrocientos veintiséis, de fecha veintisiete de enero de dos mil cinco, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el **Registro Público de Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número tres mil ochocientos noventa y dos asterisco nueve**, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **"INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha once de enero dos mil cinco, en la cual se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos: -----

--- **A).-** Aumentar el capital social de **"INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en su parte fija sin derecho a retiro en la cantidad de **TRES MIL CIENTO UN MIL MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL**, para que quede en la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL**, el cual estará representado por **CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO acciones ordinarias, nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B".** -----

--- **B).-** Reformar la cláusula sexta de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar de la siguiente forma: -----

"SEXTA. CAPITAL SOCIAL. El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$3,484'908,187.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones novecientos ocho mil ciento ochenta y siete Pesos 00/100 M.N.) y estará representado por 120'169,248 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la Serie "B", Clase "I". La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión del valor nominal, de la Serie "B", Clase "II". Salvo por el derecho de retiro del que son titulares los tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social, todas las acciones del capital social confieren los mismos derechos y obligaciones.

Según lo establecido por el artículo 14 Bis 3, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las limitaciones y requisitos establecidas en dicho artículo. Al momento de emisión de dichas acciones, la asamblea de accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan a las acciones motivo de la emisión. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad." -----

---- Del instrumento que se relaciona transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente. -----

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.

XV. El compareciente declara que a esta fecha el capital social de "INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE asciende a \$3,484'908,187.00 (Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Millones Novecientos Ocho Mil Ciento Ochenta y Siete Pesos 00/100 M.N.), representado por 120'169,248 acciones, de las cuales 13'219,219 acciones corresponden a la Serie "A" representativas de la parte fija del capital social y 106'950,029 acciones corresponden a la Serie "B", Clase II ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal representativas de la parte variable.-----

--- El compareciente exhibe ante el suscrito Notario, una Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha once de enero dos mil cinco, la cual transcribo a continuación íntegramente:-----

----- INDUSTRIAS CH, S.A. DE C.V. -----

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas-----

11 de enero de 2005-----

En la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, siendo las 17:00 horas del día 11 de enero de dos mil cinco, en las oficinas de Industrias CH, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), ubicadas en Agustín Melgar No. 23, Fraccionamiento Industrial Niños Héroes, C.P. 54030, Tlalnepantla, Estado de México, se reunieron los señores accionistas y representantes de accionistas de la Sociedad, que se mencionan en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta como Anexo "A", a efecto de celebrar una asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, ... -----

... Con base en la certificación de los escrutadores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las cláusulas décima séptima y décima octava de los estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, y válidas las resoluciones que se tomen en la misma.--- Visto lo anterior, el Secretario procedió a dar lectura al Orden del Día en los siguientes términos.-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

... Propuesta y, en su caso, resolución respecto al aumento en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad, mediante la correspondiente emisión de acciones no suscritas, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de libre suscripción, para que sean objeto de una oferta pública, en los términos del Artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Propuesta y, en su caso, resolución respecto a la renuncia expresa, de conformidad con el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, al derecho de preferencia que le corresponde a los accionistas de la Sociedad, conforme al artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto a la emisión de las acciones materia de la oferta pública. -----

... V. Propuesta y, en su caso, resolución respecto al aumento en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad, mediante la correspondiente emisión de acciones no suscritas ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie "B", de libre suscripción, para que sean objeto de una oferta pública, en los términos del artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores. -----

El Presidente manifestó que en virtud de las resoluciones adoptadas en el punto III del orden del día, era



necesario efectuar un aumento de capital en la parte fija sin derecho a retiro por la cantidad de hasta \$1,613'695,708.02 (Un Mil Seiscientos Trece Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Ocho Pesos 02/100 M.N.) mediante la emisión de hasta 166'934,039 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de libre suscripción, de la Serie "B" Clase "I" para que sean ofrecidas para su colocación mediante una oferta pública primaria de acciones a efectuarse simultáneamente en México a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y en los Estados Unidos de América y/o en los mercados que se definan al momento de realizar la oferta a través de una oferta privada, al precio de colocación por acción que determine el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración o los delegados especiales designados conforme a este punto del orden del día, en la inteligencia de que el precio de colocación será establecido, según los niveles de oferta y demanda de las acciones y las condiciones imperantes en los mercados de valores en la fecha de la colocación. Para estos propósitos, el Presidente informó a los accionistas que la emisión de las acciones no suscritas sería realizada en los términos y condiciones establecidas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, para lo cual era necesario obtener la renuncia de los accionistas a su derecho de preferencia contemplado en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que la misma será resuelta en el siguiente punto de la orden día. Dicha colocación asimismo dependería de la inscripción de dichas acciones en la Sección de Valores y en la Sección Especial del Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en el listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y de la obtención de las autorizaciones de cualquier otra autoridad regulatoria o financiera que sea necesaria. -----

El Presidente manifestó a los accionistas que igualmente será necesario (i) modificar la cláusula sexta de los estatutos sociales de la Sociedad, en virtud de la propuesta de aumento del capital en su parte fija de que trata el presente punto del orden del día, para reflejar el monto de las acciones que se coloquen en la oferta pública primaria y el consecuente aumento de capital social fijo, reforma que se considerará bajo el punto V del orden del día, y (ii) autorizar al Consejo de Administración y/o cualesquiera de los señores Sergio Vigil González, Jaime Vigil Sánchez-Conde y Rodolfo García Gómez de Parada, a hacer constar, para los efectos de la protocolización de dicha modificación, el monto realmente colocado de acciones, una vez concluida la oferta pública mencionada, y consecuentemente el monto en que queda el capital social aumentado en su parte fija.-----

Por otra parte, el Presidente explicó a los accionistas que el aumento en la parte fija sin derecho a retiro del capital social y la subsecuente reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales a que se refiere este punto del orden del día, se debe sujetar a la condición resolutoria consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no autorice la inscripción de las acciones que serán emitidas como consecuencia del aumento respectivo en la Sección de Valores y Especial del Registro Nacional de Valores y que no se realice una oferta pública de las mismas a través de la Bolsa Mexicana de Valores, en los Estados Unidos de América y/o en los mercados que se definan al momento de realizar la oferta a más tardar el 31 de marzo de 2005. -----

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



Los accionistas presentes y representados escucharon y discutieron las explicaciones y las propuestas en relación con este punto del orden del día y tras deliberar al respecto, adoptaron las siguientes resoluciones.

Primera Resolución

Se aprueba el aumento en la parte fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad hasta por la cantidad de \$1,613'695,708.02 (Un Mil Seiscientos Trece Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Ocho Pesos 02/100 M.N.) mediante la emisión de hasta 166'934,039 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de libre suscripción, de la Serie "B" Clase "I" representativas de hasta el 31.6% (treinta y uno punto seis por ciento) del capital social de la Sociedad, una vez considerado el aumento, la cual se hace para los efectos del artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores.

Asimismo se hace constar que la renuncia de los accionistas a su derecho de preferencia contemplado en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para suscribir las acciones representativas del aumento de capital acordado en ésta resolución, será resuelta en el siguiente punto de la orden día.

Segunda Resolución

Se acuerda realizar la colocación de las acciones no suscritas representativas del aumento del capital social aprobado en la Resolución Primera anterior, mediante una oferta primaria de acciones no suscritas a llevarse a cabo en México, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y, en los Estados Unidos de América y/o en los mercados que se definan al momento de realizar la oferta, pudiendo destinarse hasta un 15% de las acciones que representen la totalidad de la oferta pública mixta a cubrir opciones de sobre asignación, si así se decidiese, sujeto a las autorizaciones que en su caso se requieran de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de las autoridades regulatorias o financieras de México o de los países en los que se realice la oferta.

Tercera Resolución

Se acuerda que del valor de suscripción de las acciones no suscritas que se emitan conforme a la Resolución Primera anterior, la cantidad de \$1,613'695,708.02 (Un Mil Seiscientos Trece Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Ocho Pesos 02/100 M.N.) se aplique a capital social y cualquier excedente a la partida de prima por suscripción de acciones. Asimismo, se aprueba que el precio de colocación o valor de suscripción al que se ofrecidas las acciones sea determinado por el Consejo de Administración, o los delegados especiales designados conforme a este punto del orden del día, en la inteligencia de que será establecido, según los niveles de oferta y demanda de las acciones, las condiciones imperantes en los mercados de valores en la fecha de la colocación y cualesquiera otros factores que se consideren relevantes.

Cuarta Resolución

Se designa a los señores Rufino Vigil González y Sergio Vigil González como delegados especiales para implementar los acuerdos relacionados con la oferta a que se refieren los acuerdos anteriores, los cuales tendrán las siguientes facultades: -----

a) Determinar el valor de suscripción o precio al que serán ofrecidas las acciones resultado del aumento del capital social; -----

b) Determinar los plazos de oferta pública y de liquidación y demás términos y condiciones de la oferta (incluyendo cualesquiera condiciones especiales relevantes), con sujeción a las autorizaciones correspondientes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y demás mercados o autoridades competentes donde se realice la oferta global de acciones; -----

c) Tomar los acuerdos, firmar los contratos, convenios, certificaciones, solicitudes, prospectos, escritos y demás documentos que sean necesarios o convenientes, incluyendo el o los contratos de colocación necesarios que incluyan obligaciones de hacer, declaraciones y cláusulas de indemnización que convengan los apoderados por cuenta de la Sociedad, para proceder a la emisión acciones y, en su caso, efectuar las gestiones que sean necesarias ante las autoridades e instituciones financieras nacionales y extranjeras competentes, para el registro y listado de dichos valores y para dar plena eficacia a los acuerdos precedentes; y designar agentes para recibir notificaciones y realizar otras actuaciones en relación con dichos contratos, convenios, solicitudes y acuerdos, así como la facultad de otorgar y, en su caso revocar, los poderes que sean necesarios para llevar a cabo lo anterior; y -----

d) Seleccionar a la institución o instituciones financieras que actúen como intermediarios, agentes colocadores, comisionistas, depositarios, fiduciarios, así como a los asesores que intervengan en la oferta pública mixta de acciones antes aprobada. -----

Para efectos del ejercicio de las facultades consignadas en ésta resolución, los delegados especiales designados tendrán las facultades que se les otorgan en el punto VIII del orden del día de ésta asamblea. -----

-----Quinta Resolución -----

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de determinar el aumento del capital social efectivamente suscrito y pagado con motivo de la oferta pública a que se hace alusión en las resoluciones anteriores, quedando facultado el Consejo de Administración, en consecuencia para determinar en la sesión del consejo de administración que se celebre con posterioridad a la fecha en que se realice la oferta pública citada, el monto a que ascenderá el capital social de la Sociedad con motivo de dicha oferta, considerando para ello el precio por acción y el número de acciones efectivamente colocadas, tanto por lo que toca a las acciones ofrecidas en oferta primaria como por lo que toca a las acciones materia de las opciones de sobre asignación. El Consejo de Administración tendrá la facultad para cancelar las acciones que no se suscriban y paguen con motivo de la oferta pública primaria señalada. -----

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



Adicionalmente, se acuerda la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales en lo relativo al monto del capital fijo sin derecho a retiro y al número de acciones que lo representan, cifras que dependerán del número de acciones que efectivamente sean colocadas en la oferta pública, tanto en la porción primaria como en lo que toca a las acciones materia de las opciones de sobre asignación, y que hará constar el Consejo de Administración, a través de su Presidente y/o los delegados especiales de la asamblea que se designan para esos efectos en la siguiente resolución, ante Notario Público, para efectos de la protocolización de dicha reforma. La redacción de la cláusula sexta antes citada deberá quedar en los términos de los estatutos sociales que se someterán a esta Asamblea bajo el punto VII del orden del día, en el entendido que el monto al que ascenderá el capital social se determinará una vez que el Consejo de Administración conozca los resultados definitivos de la oferta pública mixta y del ejercicio de las opciones de sobre asignación, tras lo cual, se procederá a modificar, en su caso, la cláusula mencionada a efecto de reflejar el capital social resultante de dichas operaciones."-----

--- **QUINCE.-** Declara el Contador Público **SERGIO VIGIL GONZÁLEZ**, bajo protesta de decir verdad y con la personalidad que ostenta, que de conformidad con los antecedentes corporativos relacionados en este instrumento, el capital fijo sin derecho a retiro de "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, asciende a la cantidad de **\$4'220'474,491.12 M.N. (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, DOCE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, en virtud de que del aumento de capital en la parte fija sin derecho a retiro por la cantidad de hasta **\$1'613'695,708.12 (MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS, DOCE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, mediante la emisión de hasta **166'934,039** (ciento sesenta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil treinta y nueve) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de libre suscripción, de la Serie "**B**" Clase "**I**" para que fueran ofrecidas para su colocación mediante una oferta pública primaria de acciones, acordado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día once de enero del año dos mil cinco, cuya acta fue protocolizada en el instrumento a que se refiere el numeral **CATORCE** que antecede, sólo se suscribió y pagó la cantidad de **\$735'566,304.12 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS, DOCE CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, que sumado al capital fijo sin derecho a retiro ya existente de **\$3'484'908,187.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL)**, hacen dicha cantidad. -----

--- **DIECISÉIS.- REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DESIGNACIÓN DE DIRECTOR GENERAL:** Por escritura pública número veintiocho mil seiscientos veintiuno, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil seis, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Tlalnepantla, en el folio mercantil electrónico número tres mil ochocientos noventa y dos asterisco nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y



Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiocho de abril del año dos mil seis, en la que se acordó, entre otros, la **reforma parcial de los Estatutos Sociales, para efecto de ajustarlos a la redacción de la Ley del Mercado de Valores**; y la **designación del Contador Público SERGIO VIGIL GONZÁLEZ como Director General**; y de dicha escritura copio en lo conducente lo siguiente:-----

"... - - - **DIECINUEVE.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.-** El compareciente exhibe, con la personalidad antes mencionada, para los efectos de su protocolización en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en pliego suelto, ante el suscrito Notario el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiocho de abril del año dos mil seis, constante de diecisiete fojas tamaño oficio y carta, escritas sólo por su anverso y por ambos lados, con rubricas en todas sus fojas al margen; y la tercera y la última fojas al calce, que se envía al apéndice de la presente escritura marcada con la letra "**A**" y que es del tenor literal siguiente:- -

 - - - "**EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**, siendo las 17:00 horas del día 28 de abril de 2006, en las oficinas ubicadas en Agustín Melgar N° 23, Fraccionamiento Industrial Niños Héroes, Tlalnepantla, Estado de México, domicilio social de Industrias CH, S.A. DE C.V., se reunieron las personas que adelante se indican, a efecto de celebrar la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a la cual fueron debidamente citados mediante convocatoria publicada, en el periódico Excélsior de la Ciudad de México y en la Gaceta Oficial del Estado de México.-----

... Con base en el resultado del escrutinio, debidamente certificado por los Escrutadores, y habida cuenta que, la Asamblea fue convocada en la forma y términos establecidos en los Estatutos, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y pidió al Secretario diera lectura a la Orden del Día, misma que se transcribe a continuación:-----

-----**ORDEN DEL DÍA.**-----

I.- Propuesta para reformar parcialmente los estatutos sociales de la empresa, para efecto de ajustarlos a la redacción de la Ley del Mercado de Valores, publicada el 30 de diciembre del 2005 en el Diario Oficial de la Federación. Resolución al respecto. -----

... IV.- Nombramiento o ratificación en su caso de los miembros que integran el Consejo de Administración, Comisarios, así como de los integrantes del Comité Ejecutivo y de quienes integrarán el Comité de Auditoría, y determinación de la remuneración a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios. -----

... -----**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**-----

I. PRIMER PUNTO.- El Presidente del Consejo de Administración comentó que el 30 de diciembre del 2005 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley del Mercado de Valores, y que si bien su contenido entrará en vigor hasta el próximo 30 de junio de 2006, es conveniente aprovechar



esta Asamblea para proponer adecuar algunas de las normas previstas en los estatutos sociales, ya que por disposición de la citada Ley es necesario contemplar tales adecuaciones antes de que concluya este año, cuyo proyecto de cambio de redacción se entrego con anticipación a esta Asamblea, aclarando que

los cambios que la Asamblea apruebe serán vigentes desde la fecha en que entre en vigor la nueva Ley, salvo el relativo a la cláusula primera, que se refiere la denominación social de la compañía, el cual entrará a regir hasta el 30 de diciembre de 2006, ya que ese cambio implica una serie de tramites que realizar ante terceros, y gastos a incurrir para implementarlo. También comentó que ante las reformas estatutarias, es conveniente facultar al Consejo de Administración, para que designe a los representantes de la empresa con las facultades que estime convenientes, bajo la nueva denominación social.

La Asamblea, previa lectura del proyecto sometido a su consideración y habiendo deliberado al respecto, por mayoría de votos, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se acuerda reformar diversas cláusulas de los estatutos sociales, quedando redactados todos ellos como se indica en el Anexo A de la presente acta, y agregándose como Anexo B, la confronta que detalla tales cambios. Se aclara que los nuevos estatutos sociales serán vigentes desde la fecha en que entre en vigor la nueva Ley del Mercado de Valores, salvo el relativo a la cláusula primera, que se refiere la denominación social de la compañía, el cual entrará a regir hasta el 30 de diciembre de 2006, en concordancia con lo previsto en el artículo Sexto transitorio de dicho ordenamiento, ya que implica una serie de gastos y tramites, por lo que en el eventual caso de que se modificare la Ley o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no requiriera la obligación de hacer el cambio de denominación, dicha cláusula mantendrá su redacción actual. En caso de que si entre en vigor el cambio de denominación, se instruye al Consejo de Administración para que designe a las personas que habrán de ser investidas de facultades que estimen convenientes, incluyendo actos de administración, para pleitos y cobranzas, para la suscripción de títulos y operaciones de crédito, y de dominio con las limitaciones que el Consejo determine, bajo la nueva denominación social.

El Comité de Auditoria, tomará desde la fecha de la presente Asamblea el nombre de Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, y tendrá desde ahora las facultades que los nuevos estatutos le confieren.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ACUERDOS

DÉCIMO PRIMERO.- Como Director General de la Sociedad se designa al señor Contador Público Sergio Vigil González,....

ANEXO A

CLÁUSULAS DE ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD



PRIMERA.- La denominación social de la Sociedad será "INDUSTRIAS CH" misma que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, o de las siglas "S.A.B. DE C.V."-----

... **TERCERA.-** El domicilio de la Sociedad es el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. La Sociedad podrá establecer plantas de manufactura, oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. Asimismo, la Sociedad podrá designar otros domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, o para la aplicación de legislación extranjera, o la sumisión a una jurisdicción distinta a la jurisdicción Mexicana, sin que ello constituya un cambio de domicilio social.-----

CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida. -----

QUINTA.- La Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la Sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

SEXTA.- El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de **\$4,220'474,491.12**, (Cuatro mil doscientos veinte millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un Pesos 12/100 M.N.) y esta representado por 436'574,580 (cuatrocientos treinta y seis millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la Serie "B", Clase "I". La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión del valor nominal, de la Serie "B", Clase "II". Salvo por el derecho de retiro del que son titulares los tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social, todas las acciones del capital social confieren los mismos derechos y obligaciones. -----

Según lo establecido por el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las limitaciones y requisitos establecidas en dicho artículo, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la restricción consistente en que la emisión de acciones distintas a las ordinarias no deberá exceder el veinticinco por ciento del capital social que se coloque entre el público inversionista, del total de acciones que se encuentren colocadas en el mismo, así como la restricción a la instrumentación de mecanismos a



través de los cuales sean negociadas u ofrecidas al público inversionista, de manera conjunta, acciones ordinarias y, en su caso, de voto restringido o limitado o sin derecho a voto, salvo que estas últimas sean convertibles en acciones ordinarias en un plazo máximo de cinco años o que en razón de la nacionalidad del titular, las acciones o títulos fiduciarios que las representen, limiten el derecho de voto en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de inversión extranjera. Al momento de emisión de dichas acciones, la asamblea de accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan a las acciones motivo de la emisión. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad. -----

... --- **Expuesto lo anterior** el compareciente otorga las siguientes:-----

----- **CLÁUSULAS** -----

----- **PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA** -----

----- **DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS** -----

--- **PRIMERA.-** Por virtud de la presente escritura, el señor Contador Público **SERGIO VIGIL GONZALEZ**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiocho de abril del año dos mil seis, **PROTOCOLIZA** el **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que ha quedado debidamente transcrita íntegramente en el antecedente **DIECINUEVE** de este instrumento, misma que se tiene aquí por reproducida para todos los efectos a que haya lugar:-----

--- **SEGUNDA.-** Como resultado de los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, cuya acta se protocoliza, la Sociedad Mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, resolvió, entre otros:-----

--- **A).-** La modificación de los estatutos sociales de dicha empresa, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha el treinta de diciembre del año dos mil cinco.-----

... --- **F).-** De igual forma se acordó la designación como **Director General** de la misma Sociedad al señor Contador Público **SERGIO VIGIL GONZÁLEZ**, ...".-----

--- **DIECISIETE.- AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL:** Por escritura cuarenta y dos mil seiscientos seis, de fecha primero de junio del año dos mil veinte, ante la fe del suscrito notario, pendiente de su inscripción por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar, **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la Sociedad Mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha seis de marzo del dos mil veinte, de la que copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"... hago constar: --- **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, de la Sociedad Mercantil denominada



"INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha seis de marzo del dos mil veinte, que otorga el señor Contador Público **SERGIO VIGIL GONZALEZ**, en su carácter de Delegado Especial de dicha Asamblea, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:-----

-----**A N T E C E D E N T E S**-----

... --- **UNO.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.-** El compareciente me exhibe con la personalidad antes mencionada, para los efectos de su protocolización en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en pliego suelto, ante el suscrito Notario, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, constante de cinco fojas tamaño oficio escritas sólo por su anverso, rubricadas al margen y en su última hoja al calce, celebrada con fecha **seis de marzo del dos mil veinte**... -----

"... **EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, siendo las 16:30 horas del día 06 de marzo de 2020, en las oficinas ubicadas en Agustín Melgar N° 23, Fraccionamiento Industrial Niños Héroes, Tlalnepantla de Saz, Estado de México, domicilio social de **Industrias CH, S.A.B. de C.V.**, se reunieron las personas que adelante se indican, a efecto de celebrar **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a la cual fueron debidamente citados mediante convocatoria publicada el día 20 de febrero de 2020, en el periódico El Economista de la Ciudad de México y en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía. -----

... --- Con base en el resultado del escrutinio, debidamente certificado por los Escrutadores, y habida cuenta que, las Asambleas fueron convocadas en la forma y términos establecidos en los Estatutos, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y pidió al Secretario diera lectura a la Orden del Día, misma que se transcribe a continuación: -----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

-----**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**-----

--- I. Presentación de propuesta de modificación del artículo **SEGUNDO** de los Estatutos, para ampliar el objeto de la sociedad... -----

... -----**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**-----

--- **I. PRIMER PUNTO.-** En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propuso ampliar el objeto social de la sociedad para participar en el Mercado Eléctrico Mayorista; atendiendo a lo requerido por la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía; a lo cual dio lectura a la propuesta de adición de los siguientes párrafos al objeto social: -----

-----**RESOLUCIONES**-----

--- **PRIMERA.-** Se aprueba la propuesta presentada de adición al artículo **SEGUNDO** de los estatutos de la sociedad para ampliar el objeto de la sociedad y participar en el Mercado Eléctrico Mayorista.-----

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



SEGUNDA.- Se aprueba la modificación del artículo **SEGUNDO** de los Estatutos, para ampliar el objeto de la sociedad quedando como sigue:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

--- **PRIMERA.-** Por virtud de la presente escritura, el señor Contador Público **SERGIO VIGIL GONZALEZ**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha seis de marzo del año dos mil veinte, **PROTOCOLIZA** el **ACTA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la Sociedad de mérito, que ha quedado debidamente transcrita íntegramente en el antecedente **UNO** de este instrumento, misma que se tiene aquí por reproducida para todos los efectos a que haya lugar.-----

--- **SEGUNDA.-** Como resultado de los acuerdos tomados en dichas Asambleas cuya acta se protocoliza, la Sociedad Mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, resolvió entre otros:-----

-----**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**-----

--- **A).-** La aprobación de la modificación del artículo **SEGUNDO** de los estatutos de la sociedad para ampliar el objeto de la sociedad y participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, para quedar redactado de la siguiente forma:-----

--- "**... ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO**-----

--- a).- La fabricación, producción, importación, exportación, compra-venta, distribución y comercialización en general o de cualquier otra manera, adquirir, poseer, hipotecar, ceder y transferir, invertir, enajenar y comerciar con todas clase de artículos, mercancías o bienes muebles por sí o a por terceras personas, físicas o morales.-----

--- b).- Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, gravar o disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos.-----

--- c).- Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.-----

--- d).- Adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales. Asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social, sujeto a lo previsto en la Cláusula Octava de los estatutos sociales.-----

--- e).- Recibir de terceros y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a cualesquiera otros terceros, servicios de asesoría y consultoría técnica incluyendo en materia administrativa, contable, mercantil y financiera.-----



- f).- *Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios.* -----
- g).- *Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios.*-----
- h).- *Emitir, suscribir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía.* -----
- i).- *Emitir obligaciones y otros títulos de crédito en serie o en masa en México o en el extranjero, para ser suscritos por cualquier persona o incluso, para ser colocados entre el gran público inversionista.* ----
- j).- *Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios y contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines.* -----
- k).- *Emitir acciones de tesorería en los términos del artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en) los estatutos.*-----
- l).- *Generar, producir, comprar, vender, comercializar y/o distribuir energía eléctrica, constituyéndose para tales efectos como Usuario Calificado Participante de Mercado o cualquier otro esquema jurídico autorizado por la ley aplicable.* -----
- m).- *Realizar las operaciones contenidas en el artículo noventa y seis de la Ley de la Industria Eléctrica, o cualesquiera otros que los sustituyan, conforme a lo que se establezca en las Reglas del Mercado, en donde se realicen transacciones de compraventa de, entre otros: (i) energía eléctrica. (ii) servicios conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista; (iii) potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica; (iv) todos los productos anteriores, vía importación o exportación; (v) derechos financieros de transmisión eléctrica; (vi) la emisión de certificados de energías limpias, y (vii) los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del sistema eléctrico nacional; así como cualesquier otro que de tiempo en tiempo sean permitido por la legislación aplicable.*-----
- n).- *Participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, previa celebración del Contrato de Participante del Mercado con el Centro Nacional de Control de Energía y la presentación de las garantías que correspondan en términos de las Reglas del Mercado.* -----
- o).- *Celebrar y/o llevar a cabo todo tipo de hechos o actos con las autoridades competentes en materia eléctrica, en especial con la Comisión Federal de Electricidad y cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias; así como con el Centro Nacional de Control de Energía y la Comisión Reguladora de*



Energía principalmente para obtener el registro de Usuario Calificado y la celebración del Contrato de Participante de Mercado. -----

p). En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores...".-----

-----GENERALES-----

--- El compareciente por sus generales manifestó ser de nacionalidad española e hijo de padre español y madre mexicana, originario de Gijón, España, lugar donde nació el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, empresario, con domicilio en Calzada Vallejo número mil trescientos sesenta y uno, colonia Industrial Vallejo, código postal número cero siete mil setecientos, Alcaldía de Gustavo A. Madero, Ciudad de México, y con Clave Única de Registro de Población número "VIGS621124HNEGNR01" (VIGS, SESENTA Y DOS ONCE VEINTICUATRO, HNEGNR, CERO UNO).-----

--- Quien a su solicitud acreditó su legal estancia en el país con su documento migratorio número "2122188" (dos I dos dos uno ocho ocho), expedido por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, en el que consta su calidad de inmigrado (actualmente Residente Permanente), copia de dicho documento se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "A".-----

--- **YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MÍ FE:**-----

--- I.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

--- II.- De que el compareciente se identifica con el documento que se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "B", y quien en mi concepto tiene capacidad legal.-----

--- III.- Que hago del conocimiento del compareciente que los datos personales que ha proporcionado a la Notaría, se utilizarán con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y, en general, normativas que sean necesarias para la prestación del servicio notarial y el cumplimiento de los requerimientos, procedimientos, avisos y demás trámites relacionados ante las autoridades competentes, sin fines de divulgación o utilización comercial.-----

--- IV.- De que el compareciente fue apercibido por el suscrito Notario, de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad.-----

--- V.- De que le leí en voz alta la presente escritura al compareciente, y le expliqué el valor y las consecuencias legales de su contenido y la firma para constancia el mismo día del mes y



año al principio indicados, fecha en que la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**, por no causar impuesto alguno.- **Doy Fé.**-----

SERGIO VIGIL GONZALEZ.- Firma.-----

ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.- Firma.- Sello de Autorizar.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, EN SU CARÁCTER DE **INTERESADA**, VA EN VEINTISÉIS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CON LOS DOCUMENTOS DEL APÉNDICE ANEXOS AL MISMO EN COPIA FOTOSTÁTICA.- DOY FE.-----

--- Tlalnepantla, Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año ~~dos~~ mil veinte.-----

[Handwritten signature in blue ink]





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE GOBERNACION
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION



INMIGRADO

FOLIO 2122188



NOMBRE DEL AJUDADO:
SERGIO VIGIL GONZALEZ
FUNCIÓN ASIGNADA:
Oficio No.: **ARTS 52, 55, 56 LGP**
NACIONALIDAD:
ESPAÑOL
CURP:
VIGS621124HNEGNR01
NÚMERO DEL INE: **164971**
No. Exp.: **4/304820**
VIGENCIA:
Firma del Extranjero:
EXPEDICIÓN: **26/04/2007**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint vertical stamp]



SIN TEXTO

.....

Jesús Santiago Hernández, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de Industrias CH, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "ICH"), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34, fracción V, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, certifico y hago constar que la escritura pública número 42848 de fecha 26 de agosto de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Armando Alberto Gamio Petricioli, notario público número 19 del Estado de México, contiene los estatutos sociales vigentes de ICH a esta fecha.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 26 de agosto de 2020.



Jesús Santiago Hernández

Secretario del Consejo de Administración

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLARTA No. 26, CENTRO TLALNEPANTLA, C.P. 54000
ESTADO DE MEXICO.
TEL. 5390-8911 5390-8862 5565-0668 5565-5052 FAX 5390-9266

A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE:

Por medio de la presente el suscrito Licenciado **ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI**, titular de la Notaría Pública número 19 del Estado de México, hace de su conocimiento que en esta Notaría a mi cargo, se otorgó y firmó la escritura pública número **42,848** de fecha 26 de agosto del año 2020, en la que se hizo constar la **COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** de la sociedad mercantil denominada **"INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, cuyo primer testimonio será presentado a la brevedad posible al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina registral de Tlalnepantla, para su inscripción.

La presente constancia, se expide en Tlalnepantla, Estado de México, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte, para los fines que convengan al interesado.

ATENTAMENTE

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO

